



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-01-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:13 (17-01-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

ALVAREZ ALONSO, ALEJANDRO "ALVAREZ" (Carballiño F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	--

II-CLUBES

Carballiño F.S.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Sibuscascoche Ribeira Fútbol Sala	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Valladolid Sport Sala "A"	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición. D. Alberto Valbuena Pérez, tiene licencia en 1ª Provincial de alevines de la territorial). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-01-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:13 (17-01-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

PEÑA GARCIA, GONZALO (Rioja Sala)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MARTINEZ TERROBA, DANIEL (Rioja Sala)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
HERNANDO SANCHEZ, RUBEN "HERNANDO" (AD Lardero Pub Triple)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
KABAB, BILAL (Otxartabe C.D.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-CLUBES

Viuda de Sainz Gora	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
---------------------	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-01-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 3
Temporada: 2025-2026
JORNADA:13 (17-01-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GALINDO TOMÉ, JAN "GALINDO" (Eixample CF Sala)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
OLMO CAÑADAS, ADRIÀ "OLMO" (Covisa Manresa)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ALVAREZ TIRADO, ALEX "ALVAREZ" (Sant Joan de Vilassar FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
LLADO ORTIZ, ENRIC "LLADO" (Sant Joan de Vilassar FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

SAMPER PEREZ, ROGER "SAMPER" (Maristes Montserrat Lleida)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
--	---

II-CLUBES

Eixample CF Sala	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Somriu Futbol Sala Ripollet	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
C. Natacio Sabadell	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

ROSSELLO QUETGLAS, ANTONI (A.E. Llevant De Manacor)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
ROSSELLO QUETGLAS, ANTONI (A.E. Llevant De Manacor)	1 partido de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración y menosprecio hacia el árbitro asistente, en el vestuario tras finalizar el encuentro, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2c)



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-01-2026**



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-01-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 4
Temporada: 2025-2026
JORNADA:13 (17-01-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

BRATOS MARTIN, ALVARO "BRATOS" (Club Deportivo Basico Rivas Futsal)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	---

2.- SUSPENSIÓN

GARRUCHO PARRAGA, DAVID "GARRUCHO" (C.D.E. Leganés F.S.)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
---	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

JIMENEZ FUENTES, SERGIO (Enertel Fútbol Sala Talavera)	2 partidos de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra a un jugador contrario, dirigiéndose posteriormente a la grada en términos de insulto, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 10/12/2025, valorando el hecho de disculparse finalizado el encuentro. (Artículo: 145-2d)
---	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-01-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 5
Temporada: 2025-2026
JORNADA:13 (17-01-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CARPIO MATEOS, ALFONSO (CD Xerez Futsal)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ZORITA TELLEZ, LUIS (Adecor Aire Sport)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
RAS, SAFWAN (C.D. Puerto Atlético)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
CARAZO RUEDA, ANGEL "CARAZO" (Club Torremolinos F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
FLORES SEME, JEREMY HERNAN "FLORES" (Club Torremolinos F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
OZIEL MEDINA, HUGO "OZIEL" (Club Torremolinos F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ROBLES ROLDAN, VICTOR (Granada FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
JIMENEZ MARTINEZ, JAVIER (Granada FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

STECCHINI GRITCHINA, ETTORE (CD Malacitano Futsal)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
Mohamed Laaroussi, MOHAMMAD (C.D. Puerto Atlético)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
Mohamed Laaroussi, MOHAMMAD (C.D. Puerto Atlético)	2 partidos de suspensión por causar daños de carácter leve en las instalaciones/bienes y obligación de indemnizar los daños materiales. (Artículo: 145-2m)

II-CLUBES

Mengibar Puerta de la Bética FS	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
---------------------------------	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Adecor Aire Sport

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

- D. Luis Zorita Téllez, jugador del club Adecor Aire Sport, fue expulsado por doble amonestación.
- D. Safwan Ras, jugador del club C.D. Puerto Atlético, fue expulsado por doble amonestación.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-01-2026

D. Mohammad Mohamed Laaroussi, jugador del club C.D. Puerto Atlético, fue expulsado por dar una patada en la rodilla de un contrario, sin intención de jugar el balón, haciendo uso de fuerza excesiva. Posteriormente, al dirigirse a los vestuarios, causó daños en la puerta de los mismos, golpeándola con patadas.

Segundo.- El club Adecor presentó un escrito alegando que, debido a la expulsión del jugador rival, éste al marcharse a los vestuarios destrozó a patadas y puñetazos la puerta completa, tal y como se aprecia en las fotografías aportadas. Añade que, tras conversar con el delegado del equipo visitante, éste reconoció los hechos y se comprometió a abonar los daños, indicando que no era la primera vez que sucedía. El club Adecor queda a la espera de las indicaciones pertinentes para proceder a la reparación de los daños causados en la instalación municipal del Ayuntamiento de Córdoba (IMDECO).

Tercero.- Las actas arbitrales tienen presunción de veracidad según el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Esta presunción solo puede desvirtuarse si se demuestra un error material manifiesto. No basta con ofrecer una versión distinta o interpretar de otro modo la intencionalidad de los hechos, sino que debe acreditarse que el relato arbitral es imposible o claramente erróneo, como establece el artículo 141.2 del Código, cuando se ha identificado incorrectamente al infractor o cuando esté a distancia tal que resulte, objetivamente, imposible haber participado en la comisión del hecho imputado.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Luis Zorita Téllez del club Adecor Aire Sport, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Luis Zorita Téllez deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Adecor Aire Sport, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Safwan Ras del club C.D. Puerto Atlético, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Safwan Ras deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club C.D. Puerto Atlético, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Mohammad Mohamed Laaroussi del club C.D. Puerto Atlético, se constata que fue expulsado por dar una patada en la rodilla de un contrario, sin intención de jugar el balón, haciendo uso de fuerza excesiva. No se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Mohammad Mohamed Laaroussi una sanción de suspensión de un encuentro y multa accesoria al club C.D. Puerto Atlético, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Asimismo, se constata que el citado jugador D. Mohammad Mohamed Laaroussi, al dirigirse a los vestuarios tras su expulsión, causó daños en la puerta de los mismos, hecho acreditado mediante fotografías y reconocido por el delegado del club visitante.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.m) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, que el hecho se produjo como una reacción por ser expulsado y que el partido tuvo que ser detenido durante cinco minutos, procede imponer a D. Mohammad Mohamed Laaroussi una sanción de suspensión de dos encuentros, además de la obligación de indemnizar por el importe total de los daños causados en la instalación municipal.

C.D. Puerto Atlético

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Luis Zorita Téllez, jugador del club Adecor Aire Sport, fue expulsado por doble amonestación.

D. Safwan Ras, jugador del club C.D. Puerto Atlético, fue expulsado por doble amonestación.

D. Mohammad Mohamed Laaroussi, jugador del club C.D. Puerto Atlético, fue expulsado por dar una patada en la rodilla de un contrario, sin intención de jugar el balón, haciendo uso de fuerza excesiva. Posteriormente, al dirigirse a los vestuarios, causó daños en la puerta de los mismos, golpeándola con patadas.

Segundo.- El club Adecor presentó un escrito alegando que, debido a la expulsión del jugador rival, éste al marcharse a los vestuarios destrozó a patadas y puñetazos la puerta completa, tal y como se aprecia en las fotografías aportadas. Añade que, tras conversar con el delegado del equipo visitante, éste reconoció los hechos y se comprometió a abonar los daños, indicando que no era la primera vez que sucedía. El club Adecor queda a la espera de las indicaciones pertinentes para proceder a la reparación de los daños causados en la instalación municipal del Ayuntamiento de Córdoba (IMDECO).

Tercero.- Las actas arbitrales tienen presunción de veracidad según el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Esta presunción solo puede desvirtuarse si se demuestra un error material manifiesto. No basta con ofrecer una versión distinta o interpretar de otro modo la intencionalidad de los hechos, sino que debe acreditarse que el relato arbitral es imposible o claramente erróneo, como establece el artículo 141.2 del Código, cuando se ha identificado incorrectamente al infractor o cuando esté a distancia tal que resulte, objetivamente, imposible haber participado en la comisión del hecho imputado.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Luis Zorita Téllez del club Adecor Aire Sport, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Luis Zorita Téllez deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Adecor Aire Sport, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-01-2026

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Safwan Ras del club C.D. Puerto Atlético, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Safwan Ras deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club C.D. Puerto Atlético, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Mohammad Mohamed Laaroussi del club C.D. Puerto Atlético, se constata que fue expulsado por dar una patada en la rodilla de un contrario, sin intención de jugar el balón, haciendo uso de fuerza excesiva. No se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Mohammad Mohamed Laaroussi una sanción de suspensión de un encuentro y multa accesoria al club C.D. Puerto Atlético, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Asimismo, se constata que el citado jugador D. Mohammad Mohamed Laaroussi, al dirigirse a los vestuarios tras su expulsión, causó daños en la puerta de los mismos, hecho acreditado mediante fotografías y reconocido por el delegado del club visitante.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.m) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, que el hecho se produjo como una reacción por ser expulsado y que el partido tuvo que ser detenido durante cinco minutos, procede imponer a D. Mohammad Mohamed Laaroussi una sanción de suspensión de dos encuentros, además de la obligación de indemnizar por el importe total de los daños causados en la instalación municipal.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-01-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 6
Temporada: 2025-2026
JORNADA:13 (17-01-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

BARCELONA COLERA, JESUS "BARCELONA" (Pirineos Sagrado Corazon)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	--

II-CLUBES

Pirineos Sagrado Corazon Romareda CD	Incidentes de público. (Artículo: 147-1a) Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Boca Hijar FS "A"	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

CRUZ DELGADO, JUAN ANTONIO (Pirineos Sagrado Corazon)	2 partidos de suspensión por entrar en el terreno de juego, sin autorización, protestando una de las decisiones del árbitro, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2l)
--	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Pirineos Sagrado Corazon

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Jesús Barcelona Colera, jugador del club Pirineos Sagrado Corazón, fue expulsado por doble amonestación.
D. Juan Antonio Cruz Delgado, técnico del club Pirineos Sagrado Corazón, fue expulsado por entrar en el terreno de juego sin autorización arbitral para asistir a un jugador suyo y protestar una decisión arbitral gritando y gesticulando dentro del terreno de juego.

Asimismo, el acta refleja conductas agresivas de algunos espectadores en la grada, dirigiéndose a uno de los árbitros con la expresión "Te voy a joder todo lo que pueda".

Segundo.- El club Pirineos Sagrado Corazón presentó un escrito alegando que su técnico, D. Juan Antonio Cruz Delgado, accedió al terreno de juego únicamente para atender a un jugador lesionado, ante la negativa del árbitro de permitir dicha asistencia, y que no realizó protesta alguna. Además, se alega que el árbitro subió el acta posteriormente inventando una incidencia inexistente en la grada.

Tercero.- Las actas arbitrales tienen presunción de veracidad según el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Esta presunción solo puede desvirtuarse si se demuestra un error material manifiesto. No basta con ofrecer una versión distinta o interpretar de otro modo la intencionalidad de los hechos, sino que debe acreditarse que el relato arbitral es imposible o claramente erróneo, como establece el artículo 141.2 del Código, cuando se ha identificado incorrectamente al infractor o cuando esté a distancia tal que resulte, objetivamente, imposible



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-01-2026

haber participado en la comisión del hecho imputado.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Jesús Barcelona Colera, jugador del club Pirineos Sagrado Corazón, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Jesús Barcelona Colera deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Pirineos Sagrado Corazón, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Juan Antonio Cruz Delgado, técnico del club Pirineos Sagrado Corazón, se han presentado alegaciones por parte del club. No obstante, las mismas no aportan pruebas concluyentes que permitan desvirtuar el contenido del acta arbitral. Los hechos descritos, consistentes en entrar en el terreno de juego sin autorización arbitral y protestar una decisión del árbitro, se corresponden con la infracción leve tipificada en el artículo 145.2.I) y 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF.

Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Juan Antonio Cruz Delgado una sanción de suspensión de dos encuentros en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Pirineos Sagrado Corazón prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, no se han formulado alegaciones ni aportado prueba que desvirtúe en el contenido del acta arbitral, por lo que nos encontramos ante una falta leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF cometida por el club Pirineos Sagrado Corazón. En este caso concreto, la sanción se impondrá en su grado mínimo.

CD La Almozara Body Factory

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Jesús Barcelona Colera, jugador del club Pirineos Sagrado Corazón, fue expulsado por doble amonestación.

D. Juan Antonio Cruz Delgado, técnico del club Pirineos Sagrado Corazón, fue expulsado por entrar en el terreno de juego sin autorización arbitral para asistir a un jugador suyo y protestar una decisión arbitral gritando y gesticulando dentro del terreno de juego.

Asimismo, el acta refleja conductas agresivas de algunos espectadores en la grada, dirigiéndose a uno de los árbitros con la expresión "Te voy a joder todo lo que pueda".

Segundo.- El club Pirineos Sagrado Corazón presentó un escrito alegando que su técnico, D. Juan Antonio Cruz Delgado, accedió al terreno de juego únicamente para atender a un jugador lesionado, ante la negativa del árbitro de permitir dicha asistencia, y que no realizó protesta alguna. Además, se alega que el árbitro subió el acta posteriormente inventando una incidencia inexistente en la grada.

Tercero.- Las actas arbitrales tienen presunción de veracidad según el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Esta presunción solo puede desvirtuarse si se demuestra un error material manifiesto. No basta con ofrecer una versión distinta o interpretar de otro modo la intencionalidad de los hechos, sino que debe acreditarse que el relato arbitral es imposible o claramente erróneo, como establece el artículo 141.2 del Código, cuando se ha identificado incorrectamente al infractor o cuando esté a distancia tal que resulte, objetivamente, imposible haber participado en la comisión del hecho imputado.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Jesús Barcelona Colera, jugador del club Pirineos Sagrado Corazón, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Jesús Barcelona Colera deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Pirineos Sagrado Corazón, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Juan Antonio Cruz Delgado, técnico del club Pirineos Sagrado Corazón, se han presentado alegaciones por parte del club. No obstante, las mismas no aportan pruebas concluyentes que permitan desvirtuar el contenido del acta arbitral. Los hechos descritos, consistentes en entrar en el terreno de juego sin autorización arbitral y protestar una decisión del árbitro, se corresponden con la infracción leve tipificada en el artículo 145.2.I) y 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF.

Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Juan Antonio Cruz Delgado una sanción de suspensión de dos encuentros en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Pirineos Sagrado Corazón prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, no se han formulado alegaciones ni aportado prueba que desvirtúe en el contenido del acta arbitral, por lo que nos encontramos ante una falta leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF cometida por el club Pirineos Sagrado Corazón. En este caso concreto, la sanción se impondrá en su grado mínimo.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-01-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 7
Temporada: 2025-2026
JORNADA:13 (17-01-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CANTERO GALIÁN, SANTIAGO "CANTERO" (CD Judesa)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
COBARRO SOLER, FERNANDO "COBARRO" (CD Murcia FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
FRANCO VILLAESCUSA, JAVIER (CD El Palmar FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

ALFARO CARO, JOSÉ ANTONIO (CD Judesa)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
--	---

II-CLUBES

CD Judesa	Incidentes de público protagonizados por aficionados locales, una vez finalizado el encuentro, que accedieron al terreno de juego increpando a jugadores del equipo contrario. (Artículo: 147-1a)
Maristas Valencia	Ausencia por más de 6 encuentros de quienes hayan de intervenir en los mismos (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Se recuerda al Club que según lo dispuesto en el artículo 147.7 del Código Disciplinario la reincidencia, podrá conllevar la descalificación del equipo de la competición y su descenso para dos temporadas a la categoría inmediatamente inferior. (Artículo: 147-4c)
Flexa CFS Pinatar	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Nueva Elda FS Finetwork	Incidentes de público protagonizados por un jugador del club, que estaba en la grada, que se dirigió en términos de desconsideración hacia los árbitros. (Artículo: 147-1a)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-01-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 8
Temporada: 2025-2026
JORNADA:17 (17-01-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GALINDO PEREZ, EDUARDO "GALINDO" (Room Tryp Agüimes)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
DORTA CABELLO, JORGE (La Salle San Ildelfonso)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

GUEDES CALDERIN, NESTOR HUGO "GUEDES" (Basilea Futbol Sala C.D.)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
---	---

II-DELEGADOS

PEÑATE SANTANA, FRANCISCO (AD Duggi-San Fernando)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF . (Artículo: 145-2a)
GONZALEZ AVILA, FRANCISCO JOSE (Realejos Rambla de Castro "A")	3 partidos de suspensión por menospreciar o insultar a los árbitros, imponiendo el grado máximo de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia, resolución sancionadora del 19/11/2025. (Artículo: 145-2c)